



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el Memorando N° 002435-2024/PP-DM de fecha 17 de julio de 2024, la Hoja de Elevación N° 000181-2024-OGAJ-SG/MC, el Informe N° 000799-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000144-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 58 señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1269/INC de fecha 2 de junio del 2010 se declararon como patrimonio cultural de la nación y se aprobaron los expedientes técnicos de delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos Oquendo 3 y Márquez ubicados en el distrito y provincia del Callao;

Que, el cumplimiento de las decisiones judiciales es imperativo y debe ejecutarse en sus propios términos bajo responsabilidad civil, penal o administrativa según lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante el Expediente N° 08457-2014-20-1801-JR-CI-03, se tramita en ejecución de ejecución de sentencia el proceso de amparo cuyo fallo contenido en la sentencia de vista que constituye cosa juzgada confirma la sentencia expedida mediante la Resolución N° 13 de fecha 26 de setiembre del 2018, que declara fundada la demanda, nula la Resolución Directoral Nacional N° 1269/INC de fecha 2 de junio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

del 2010 y ordena que la parte demandada inicie un nuevo procedimiento administrativo respetando el debido proceso regulado en las normas administrativas vigentes;

Que, a través de la Resolución N° 18 de fecha del 14 de junio de 2022, expedida en el proceso de amparo, se señala que la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 1269/INC del 2 de junio de 2010 se ciñe al extremo de la declaración de integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico Oquendo 3 y que no puede eludirse que existe otro bien involucrado refiriéndose al bien inmueble prehispánico Márquez;

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 19 de julio de 2023, expedida, por la Segunda Sala Civil de Lima, proferida en el proceso de amparo señala que lo que fue objeto de la pretensión contenida en la demanda de amparo, únicamente estuvo referida al bien inmueble prehispánico Oquendo 3, más no al bien inmueble prehispánico Márquez, por lo que se aclara que la sentencia de vista con autoridad de cosa juzgada dictada en el proceso de amparo deja indemne la aprobación del expediente técnico del bien inmueble prehispánico Márquez;

Que, mediante el Memorando N° 002435-2024-PP-DM/MC cursado por la Procuraduría Pública se comunica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que se proceda dentro de las competencias para la ejecución del mandato judicial emitido por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima en el proceso de acción de amparo seguido por Alicia Huapaya Dávalos contra el Ministerio de Cultura, mencionando lo expresado en los pertinentes considerandos de las Resoluciones N° 5 y N° 18 expedidas en dicho proceso constitucional;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) señala en Hoja de Elevación N° 000181-2024-OGAJ-SG, sugiere emitir una resolución en la que se evalúe si procede o no iniciar un procedimiento para declarar el bien inmueble prehispánico Oquendo 3 Patrimonio Cultural de la Nación, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el fundamento sexto de la Resolución N.°18;

Que, en tal sentido, lo esencial del aspecto mandatorio del fallo judicial se dirige a que el Ministerio de Cultura inicie un nuevo procedimiento administrativo en torno al bien inmueble prehispánico Oquendo 3, respetando las garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, consecuentemente, resulta necesario que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal conforme a sus atribuciones proceda a evaluar técnicamente si procede o no iniciar el procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico Oquendo 3 como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DISPONER** que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal conforme a sus atribuciones realice la evaluación técnica que permita establecer si procede o no dar inicio al procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico Oquendo 3 como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-**Se señala que el expediente técnico del bien inmueble prehispánico Márquez subsiste en cuanto a su aprobación por la Resolución Directoral Nacional N° 1269/INC del 2 de junio de 2010.

**ARTICULO 3º.-**Poner a conocimiento de la Procuraduría Pública la presente resolución para que a través de un escrito la presente en el Tercer Juzgado Constitucional de Lima que conoce del proceso de acción de amparo en ejecución de sentencia que gira con el Expediente N° 08457-2014-20-1801-JR-CI-03.

**ARTICULO 4º.-**Publíquese la presente Resolución en el Portal Web del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE